

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de diciembre de 2020. Pasa a Despacho la presente demanda VERBAL, la cual correspondió por reparto el 24 de noviembre de 2020 con secuencia 238206, para su estudio, la cual fue recibida por el despacho a través del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**



Santiago de Cali V., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1850
Referencia: VERBAL
Demandante: MARIA ANABEIBA DELGADO GONZALEZ –
fersal205@hotmail.com
Apoderado: Dr. LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA –
juridicovernaza@gmail.com
Demandados: TRASPORTES ESPECIALES LAS TRES A SAS –
contabilidad.triplea@gmail.com
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO (LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES) –
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidad.coop
notificacionesjudiciales.laequidad@laequidad.coop
JOSE EDUARDO VALENCIA DURANGO
Radicación: 760014003001 **20200064600**

Revisada nuevamente la anterior demanda VERBAL, la cual fue promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA ANABEIBA DELGADO GONZALEZ**, en contra de **TRASPORTES ESPECIALES LAS TRES A SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES)**, y el señor **JOSE EDUARDO VALENCIA DURANGO**, observa esta agencia judicial que tiene las siguientes falencias, que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indica: *“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. --- En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. --- Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”* Como se puede observar dentro de la demanda no se aporta prueba de que el poder otorgado sin autenticación, haya sido

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

remitido al jurista desde el correo para recibir notificaciones judiciales del demandante, como se indica en la norma en comentario.

2. En el acápite de notificaciones se puede observar que el apoderado indica la misma dirección de correo electrónico del del jurista y de los testigos, situación que debe subsanar pues de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 6º Del Decreto 806 del 2020, que dice: (...) *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...), (negrilla del despacho) debe adjuntar el correo de cada uno de ellos, a fin de llevar a cabo la audiencia vía correo electrónico.*

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el anterior demanda VERBAL, la cual fue promovido a través de apoderado judicial, por la señora **MARIA ANABEIBA DELGADO GONZALEZ**, en contra de **TRANSPORTES ESPECIALES LAS TRES A SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES)**, y el señor **JOSE EDUARDO VALENCIA DURANGO**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena será rechazada, en caso de no hacerlo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 de diciembre de 2020**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2d9c749cc60f215ada06ed10f69332477efb3e6b36e3461060b5ab2428a578**

Documento generado en 14/12/2020 02:31:21 p.m.